

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 4

Fecha de Elaboración: 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Informe parcial

☐

Informe Final:

☒

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	INGRID JOJANA RAMIREZ TAPIA
N° DE CONTRATO:	5963 ADICIONAL 001 del 01 de DICIEMBRE de 2024
FECHA DEL CONTRATO:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ASIGNADAS AL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
NO. RUT/ CÉDULA:	45.6936.642
FECHA DE INICIO:	06 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE DICIEMBRE DE 2024
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	YOJANA DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.

OBSERVACIONES: Téngase en cuenta el ADICIONAL EN TIEMPO No. 001 AL CONTRATO CD-FONPEN-5963-2024. Fecha del adicional: **01 DE DICIEMBRE DE 2024**. Mediante la cual se modifica la cláusula cuarta, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; y la cláusula sexta, denominada PLAZO DE EJECUCIÓN, adicionándose el término de **10 días**. como plazo total de contrato **TRES (3) MESES y DIEZ (10) DÍAS, hasta el 15 de diciembre de 2024.**

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 06 DE DICIEMBRE de 2024 al día 15 DE DICIEMBRE de 2024 las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS

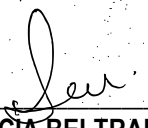
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 4

1. SUSTANCIAR DE MANERA OPORTUNA Y ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL ESTUDIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO	En este periodo no se me han remitido actos Administrativos para revisión.
2. ATENDER Y RESPONDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ACCIONES DE TUTELA O DE CUMPLIMIENTO RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES PENSIONALES O TEMAS JURÍDICOS A CARGO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD	En este periodo no se me han remitido actos Administrativos para revisión.
3. ATENDER Y RESPONDER PETICIONES RADICADAS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL.	En este periodo no se me asigno esta actividad.
4. ANALIZAR, DEPURAR Y SUSTANCIAR LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR Y POR PAGAR, PREVIA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE PENSIONAL A LAS ENTIDADES DEUDORAS Y ACREEDORAS.	- AMC- OFI- 0176270-2024 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024 RECEPCION CUENTA DE COBRO POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES NO. CCOP 2024-0221 UGPP - EXT AMC 24016317 - AMC OFI 0179748 DEL 2024 OBJECION CUENTA DE COBRO NO 4669 A CORTE DE 30 DE JUNIO POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES . - Durante este periodo se adelantó la creación y diligenciamiento de base Excel para la identificación de las cuotas partes pensionales pagadas durante la vigencia 2023, donde se identifica los pensionados cuota artistas, el

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 4

	porcentaje de concurrencia, las resoluciones de pago y sus respectivas cuentas de cobro, así como las creaciones de link para el acceso a los soportes digitales a través de la nube drive. Para un total de 6 pensionados (UGPP).
5. SUSTANCIAR Y PROYECTAR LOS ESTADOS DE CUENTA PARA EL COBRO Y PAGO DE LAS CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES DE LAS ENTIDADES A COBRAR Y PAGAR	En este periodo no se me asignó esta actividad.
6. RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS PROFERIDOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EN LOS TIEMPOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN CADA UNO	En este periodo no se asignaron recursos de Reposición.
7. ATENDER Y DAR RESPUESTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY DE LOS CASOS ASIGNADOS EN LA BANDEJA DE GESTIÓN SIGOB	Se atendió dentro del término los casos asignados al SIGOB, los cuales se relacionaron con anterioridad en la obligación contractual No. 4
8. RENDIR INFORMES SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL	En este periodo no se me asigno ninguna otra Actividad por parte de mi supervisor.
9. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y/O MESAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA DEPENDENCIA	En este periodo, no se me asignó la participación en reuniones, ni en mesas de trabajo.

Firmas:


PATRICIA BELTRAN DEL RIO
 LIDER GRUPO CUOTAS PARTES

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 4



INGRID JOJANA RAMIREZ TAPIA
Contratista



YOJANA GONZALEZ HERNANDEZ
Directora Administrativa del Fondo
Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.

ANEXO EVIDENCIAS DE LO RELACIONADO ANTERIORMENTE



Oficio AMC-OFI-0179748-2024



<https://web.cartagena.gov.co/SiguiendoCorrespondencia?Id=c%2F356%2BCc19hp75%2506d8%2890%2F8pCQqP05278%3D>

relacionada, no es un buzón de recepción de ningún tipo de información, solicitud o requerimiento, toda vez que, debido a la configuración de este correo electrónico, se rechazará automáticamente, si desea presentar algún tipo de solicitud puede continuar haciéndolo al correo t_movoa@fiduprevisora.com.co, en la calle 72 No. 10-03 o en el teléfono en Bogotá 7566633 ext. 32060 - 32052 en la ciudad de Bogotá.

La presente respuesta es emitida por Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación.

Que el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, luego de realizar el respectivo análisis jurídico, se permite realizar las siguientes precisiones:

DECLARATORIA DE PRESCIPCION

Con relación a la prescripción de cuotas partes pensionales, la Ley 1066 de 2006 y la circular conjunta 069 de 2008 establecen cual es el procedimiento a aplicarse para el cobro oportuno y la forma debida con el fin de evitar que la aplicación de dicho fenómeno sea llamada a decretarse por parte de una de las entidades concurrentes.

Frente a la ley del 2006 ya citada, su artículo cuarto (4) precisa que "Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora..."

Ahora, con relación a la interrupción de la institución de la figura que estamos tratando, el Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), en su artículo 818 señala cómo se aplica esta:

"ARTÍCULO 818: MODIFICADO POR LA LEY 6 DE 1992, ARTÍCULO 81. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa..." (hasta aquí la cita, para nuestro interés).

Así mismo vemos que el artículo 7 de la ley 4018 del 2017, por la cual se señala el procedimiento para constitución de la reserva en el Fopep de que trata el artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, señala en relación a interrupción de la prescripción lo siguiente:

4



Ahora bien, para soportar la solicitud de declaratoria de prescripción de las cuotas partes pensionales, se pone consideración la Sentencia Proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Sub-Sección "A", radicación No. 25000 23 25 000 2010 00258 01 (0948-12), consejero Ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO de fecha, 7 de marzo de 2013, que reza:

Es evidente que lo que se constituye a favor de las entidades pagadoras de las pensiones es un derecho a repetir o recobrar ante las demás entidades que concurren en la obligación de pagar la proporción de ese derecho, para hacer la reclamación correspondiente de la porción que corresponda a cada una de ellas, lo que implica que el derecho a hacer tal exigencia está sujeto a ser susceptible de prescripción extintiva para el reclamante y adquisitiva para el deudor.

Lo anterior permite señalar que ya desde tiempo atrás, el legislador se había encargado de establecer un término de prescripción respecto del derecho a reclamar de una entidad a otra, las cuotas partes pensionales que se adeudan, lo que impide considerar, como lo hace el recurrente, que fue solo hasta la Ley 1066 de 2006 que se estableció el fenómeno prescriptivo respecto de ese derecho.

Lo anterior permite señalar que ya desde tiempo atrás, el legislador se había encargado de establecer un término de prescripción respecto del derecho a reclamar de una entidad a otra, las cuotas partes pensionales que se adeudan, lo que impide considerar, como lo hace el recurrente, que fue solo hasta la Ley 1066 de 2006 que se estableció el fenómeno prescriptivo respecto de ese derecho.

De igual manera, el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 consagró el derecho a favor de las entidades pagadoras de las pensiones, para repetir contra las demás entidades en quienes concurra la obligación de pagar la respectiva pensión y a pesar de que en tal disposición nada se dijo respecto del término prescriptivo, lo pertinente ya se había consagrado en las disposiciones anteriormente transcritas.

Más adelante, el Congreso de la República expidió la Ley 1066 de 2006, en cuyo artículo 4° previó:

" Artículo 4°. Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entio



<https://sigib.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=6%2F556%2B0c1%2Fq%2F5723004E8%2B0%2FKEpCOq%2F0278%2B>

concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplica para cada mes de mora."

Lo que pretendió el legislador con esa norma fue unificar en un solo artículo el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales y la prescripción de éste, que ya estaba previsto en normas anteriores; sin embargo, ello ocurrió por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto. / hacer el estudio de constitucionalidad de la precitada norma, en sentencia C- 895 de 2009 la Corte Constitucional puntualizó:

"Como se observa, el Legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción; pero como esos asuntos no estaban definidos con absoluta precisión, consideró oportuno expedir una regulación al respecto, bajo el entendido que las normas sustantivas y procesales de los regímenes laborales y prestacionales siempre han consagrado el fenómeno de la prescripción como forma de extinguir las obligaciones periódicas.

De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de estimular una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, forzando la recuperación de cartera y evitando la permanencia indefinida de créditos o el pago de cuantiosos intereses.

Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual "no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción", razones de orden público y de seguridad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del Legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas.

6.3.- En tercer lugar, la Corte considera que la prescripción del derecho al recobro no significa autorizar un destino diferente de los recursos de la seguridad social, pues las expresiones demandadas se limitan a reconocer, sin más, el término de prescripción de las obligaciones crediticias. **Lo que se extingue es entonces el derecho subjetivo de la entidad a recobrar, pero en ningún momento se autoriza un destino de los recursos para otros fines.** " (negritas subrayas fuera del texto).

En la cuenta de cobro N° 4669 30 de junio de 2024, se observa que existen periodos cobrados que han sido afectados por el fenómeno de la prescripción; y que, por los mismos periodos, al distrito de Cartagena no se le ha notificado de forma oportuna mandamiento de pago que interrumpa el término prescriptivo de la acción. Luego entonces, tomando en cuenta la fecha en que se presenta esta objeción, se tiene que los periodos cobrados desde el año 2011 hasta el mes de junio del 2021, se encuentran prescritos. Por ello, se le solicita a la entidad FIDUPREVISORA que actualice el cobro efectuado para que el DISTRITO DE CARTAGENA lleve a cabo el análisis jurídico contable que determine la procedibilidad del pago de sus obligaciones como entidad cuotapartista.

De igual forma se le requiere a la entidad FIDUPREVISORA que, en la oportunidad de que no sea esta la competente para agenciar respuesta respecto a la solicitud impetrada, ya que la entidad actúa en razón

✓



<https://app.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=452755&idC=282&idG=7255&idR=2897&idCOP=527&idO>

del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-19293 firmado el 30 de noviembre de 2010, indicar quien es la entidad competente y a su vez remitir la objeción presentada a esta, para que aquella dirima sobre el tema.

Por último, realizando el estudio pertinente, se encontró información en la plataforma ADRES que la pensionada reporta como "AFILIADO FALLECIDO" y no reposa en nuestros documentos constancia alguna de que exista resolución de sustitución, por lo cual, para determinar la viabilidad del pago por concepto de cuotas partes pensionales respecto a las pensiones recobradas por FIDUPREVISORA a través del encargo hecho por PAR Banco Cafetero en Liquidación, se le solicita también a la entidad que nos suministre los siguientes documentos de la pensionada:

1. Consulta del proyecto de reconocimiento de pensión.
2. Aceptación de la cuota parte.
3. Cédula de ciudadanía.
4. Resolución de reconocimiento de pensión.
5. Resolución de sustitución, de existir.
6. Certificación de pagos de mesadas pensionales de los periodos que pretenda cobrar.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para atender cualquier inquietud adicional y nos permitimos informar que el único canal autorizado para recepcionar sus solicitudes o peticiones es a través de nuestra plataforma virtual <https://app.cartagena.gov.co/parsd/> o dirijase a las ventanillas únicas de atención al ciudadano, que se encuentran ubicadas en el Centro Diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana, en el horario comprendido de: 8:00a.m. a 12:00am y 2:00pm a 4:00 p.m. y en cada una de las sedes de las Alcaldías Locales de Cartagena.

Atentamente


YOHANA GONZALEZ HERNANDEZ
DIRECTORA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

Proyectó: Ingrid Ramirez Tapia - Asesor Externo. 

Revisó: Jennifer González Moneses - Asesor Externo 

Revisó y aprobó: Patricia Beltrán del Río - Asesor Externo 

A

AMC-OFI-0179748-2024 OBJECION CUENTA DE COBRO No. 4669 A CORTE DEL 30 DE JUNIO DE 2024, POR CONCEPTOS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Desde Notificaciones Fondo Territorial de Pensiones <notificacionesfonpecar@cartagena.gov.co>

Fecha Jue 19/12/2024 13:43

Para t_rnovoa@fiduprevisora.com.co.rpost.biz <t_rnovoa@fiduprevisora.com.co.rpost.biz>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Amc ofi 0179748 (1).pdf;

EL **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, los artículos 65 al 73 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021, se permite surtir **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente oficio expedido por esta dependencia, mediante dirección electrónica suministrada y autorizada para tal efecto, en los siguientes términos:

NOTIFICADO	RUTH DEYANIRA NOVOA RODRIGUEZ - FIDUPREVISORA
CALIDAD	COORDINADORA - PAR BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION
CÉDULA/NIT	NIT. 860.525.148-5
T.P. del C.S.J.	NO REGISTRA
E-MAIL	t_rnovoa@fiduprevisora.com.co.rpost.biz
TELÉFONO	NO REGISTRA
DIRECCIÓN	NO REGISTRA

Manifestamos nuestra disposición para atender cualquier inquietud adicional y nos permitimos informar que el canal autorizado para recepcionar su solicitud o petición es a través de nuestra plataforma virtual <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd/> o dirijase a las ventanillas únicas de atención al ciudadano, que se encuentran ubicadas:

Centro Diagonal 30 # 30 – 78 Plaza de la Aduana.

Centro. Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1: 8:00a.m. a 12:00am y 2:00pm a 4: 00p.m, Centro. Barrio Getsemaní. Casa Fátima. Sede DADIS: 8:00a.m. a 4:00pm. Jornada continua.

Espinal, carrera 14 No 31ª-15: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Localidad 2. Barrio Chiquinquirá. Casa de Justicia de Chiquinquirá: 8:00a.m. a 3:00p.m. Jornada continua.

Localidad 3. Barrio el Socorro. Biblioteca Distrital Jorge Artel: 8:00a.m. a 4:00p.m. Jornada continua.

Atentamente;

Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena

Se informa que la presente dirección de correo electrónico es utilizada de forma exclusiva para realizar notificaciones.

La presentación de recursos, respuestas o cualquier inquietud derivada de la presente comunicación podrá presentarla a través de los canales autorizados.



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 11 de diciembre de 2024

Oficio AMC-OFI-0176270-2024

Doctora,
JESSICA JOHANA QUIROZ CASTRO
Subdirectora Financiera
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
NIT. 900373913 - 4
cuotaspartes@ugpp.gov.co - contactenos@ugpp.gov.co
Calle 19 No. 68 A - 18, BOGOTÁ DC

ASUNTO: RECEPCION CUENTA DE COBRO POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES CCOP 2024-02021

YOJANA GONZALEZ HERNANDEZ, actuando en mi condición de Directora Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, nombrada mediante Decreto No. 0001 de 01 enero de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión de fecha 02 de enero de 2024, de conformidad con las competencias establecidas en el Acuerdo No. 041 del 31 de diciembre de 2004 y en los Decretos Nos. 101 y 102, 228 de febrero del 2009 emitidos por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias, me permito dar respuesta bajo los siguientes fundamentos:

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de radicado No. EXT-AMC-24-016317, solicita al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, el pago por concepto de cuotas partes pensionales causadas durante el periodo del mes de NOVIEMBRE del año 2024, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENT Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.719,686 .00), como se detalla en la siguiente cuenta de cobro.

No.	RADICADO UGPP	CUENTA	VALOR	PERIODO	RADICADO ALCALDIA
1630	20240142007529641	2024-02021	\$4.719.686	NOVIEMBRE de 2024	EXT-AMC-24-016317

Así las cosas, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, realizará la respectiva recepción de la cuenta de cobro e iniciará el estudio jurídico y contable que determine la procedibilidad del pago de dichas obligaciones.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para atender cualquier inquietud adicional y nos permitimos informar que el único canal autorizado para recepcionar sus solicitudes o peticiones es a través de nuestra plataforma virtual <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd/> ó dirijase a las ventanillas únicas de atención al ciudadano, que se encuentran ubicadas en el Centro, Diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana, en el horario de : 8:00a.m. a 12:00 m y de: 2:00pm a 4:00 p.m y en cada una de las sedes de las Alcaldías Locales de Cartagena.

Atentamente,

YOJANA GONZALEZ HERNANDEZ
DIRECTORA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Revisó: Ingrid Ramirez Tapia - Asesora Externa

Revisó: Humberto Efraim Mercado - Asesor Externo

Revisó: Jennifer Gonzalez Mereses - Asesora Externa

Revisó y aprobó: Patricia Beltrán del Río - Asesora externa

AMC-OFI-0176270-2024 RECEPCION CUENTA DE COBRO POR CENCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES CCOP 2024 - 02021.

Desde Notificaciones Fondo Territorial de Pensiones <notificacionesfonpepar@cartagena.gov.co>

Fecha Mié 18/12/2024 14:44

Para cuotaspartes@ugpp.gov.co.rpost.biz <cuotaspartes@ugpp.gov.co.rpost.biz>;
contactenos@ugpp.gov.co.rpost.biz <contactenos@ugpp.gov.co.rpost.biz>

 1 archivo adjunto (512 KB)

Amc ofi 0176270 2024.pdf;

EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, los artículos 65 al 73 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021, se permite surtir **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente oficio expedido por esta dependencia, mediante dirección electrónica suministrada y autorizada para tal efecto, en los siguientes términos:

NOTIFICADO	JESSICA JOHANA QUIROZ CASTRO
CALIDAD	SUBDIRECTORA FINANCIERA - UGPP
CÉDULA/NIT	NIT. 900.373.913-4
T.P. del C.S.J.	NO REGISTRA
E-MAIL	cuotaspartes@ugpp.gov.co.rpost.biz contactenos@ugpp.gov.co.rpost.biz
TELÉFONO	NO REGISTRA
DIRECCIÓN	CALLE 19 No. 68 A - 18, BOGOTA D.C.

Manifestamos nuestra disposición para atender cualquier inquietud adicional y nos permitimos informar que el canal autorizado para recepcionar su solicitud o petición es a través de nuestra plataforma virtual <https://app.cartagena.gov.co/pgrsd/> o diríjase a las ventanillas únicas de atención al ciudadano, que se encuentran ubicadas:

Centro Diagonal 30 # 30 – 78 Plaza de la Aduana.

Centro. Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1: 8:00a.m. a 12:00am y 2:00pm a 4: 00p.m, Centro. Barrio Getsemaní. Casa Fátima. Sede DADIS: 8:00a.m. a 4:00pm. Jornada continua.

Espinal, carrera 14 No 31ª-15: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Localidad 2. Barrio Chiquinquirá. Casa de Justicia de Chiquinquirá: 8:00a.m. a 3:00p.m. Jornada continua.

Localidad 3. Barrio el Socorro. Biblioteca Distrital Jorge Artel: 8:00a.m. a 4:00p.m. Jornada continua.

Atentamente;

Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena

Se informa que la presente dirección de correo electrónico es utilizada de forma exclusiva para realizar notificaciones.

La presentación de recursos, respuestas o cualquier inquietud derivada de la presente comunicación podrá presentarla a través de los canales autorizados.

P240	=  NO APLICA						
	A	B	C	D	E	F	
1	ENTIDAD ACREEDORA/DEUDORA	NIT ENTIDAD ACREEDORA/DEUDORA	NOMBRE PENSIONADO	IDENTIFICACION	NOMBRE SUSTITUTO	CEDULA SUSTITUTO	ENTI
237	MINISTERIO DE TRANSPORTE	899.999.055 - 4	LUIS MARIANO SUAREZ LOPEZ	878.598	NO APLICA		SEC. SA
238	MINISTERIO DE TRANSPORTE	899.999.055 - 4	LUIS MARIANO SUAREZ LOPEZ	878.598	NO APLICA		INSTITUTO
239	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	ANIBAL ALVARO SALADEN CHAMPS	73094274	NO APLICA	NO APLICA	MUN
240	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	ANIBAL ALVARO SALADEN CHAMPS	73094274	NO APLICA	NO APLICA	FONDO DE
241	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	DAGOBERTO JOSE CAMACHO MARTINEZ	9077864	NO APLICA	NO APLICA	MUN
242	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	DAGOBERTO JOSE CAMACHO MARTINEZ	9077864	NO APLICA		DEPA
243	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	DAGOBERTO JOSE CAMACHO MARTINEZ	9077864	NO APLICA		FONDO DE
244	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	DAGOBERTO JOSE CAMACHO MARTINEZ	9077864	NO APLICA		
245	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	C ARMEN LEONOR FLOREZ OYAGA	22991657	NO APLICA		MUN
246	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	CARMEN LEONOR FLOREZ OYAGA	22991657	NO APLICA		MU
247	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	CARMEN LEONOR FLOREZ OYAGA	22991657	NO APLICA		INSTIT
248	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	CARMEN LEONOR FLOREZ OYAGA	22991657	NO APLICA		FONDO DE
249	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	ANA PIEDAD ROMAN DE ROJAS	33122970	NO APLICA		MUN
250	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	ANA PIEDAD ROMAN DE ROJAS	33122970	NO APLICA		FONDO C
251	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	ANA PIEDAD ROMAN DE ROJAS	33122970	NO APLICA		FONDO DE
252	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	ANA PIEDAD ROMAN DE ROJAS	33122970	NO APLICA		COLPEN
253	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	890.373.913 - 4	LUIS GUILLERMO DE DAVILA OSORIO	9056013	OLGA SHIRLEY FUENTES MINDOLA		MUN

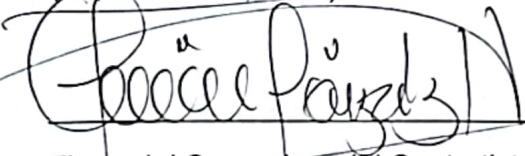
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADSC02-F001
	MACROPROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: SERVICIO AL CIUDADANO/GESTION PQRS	Fecha: 18/03/2024
	PAZ Y SALVO PLATAFORMA SIGOB	Páginas: 1 de 1

Cartagena de Indias, 19 de diciembre de 2024

PAZ Y SALVO PLATAFORMA SIGOB

Por medio del presente me permito hacer constar que consultado el aplicativo SIGOB, se evidencia que la señora **INGRID JOJANA RAMIREZ TAPIA**, contratistas del Fondo Territorial de Pensiones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en la presente vigencia 2024, no presenta solicitud por finalizar dentro de los términos legales establecidos para cada correspondencia en la plataforma SIGOB.

El anterior reporte comprende el periodo entre el (6, septiembre, 2024) al (15 diciembre, 2024).


Firma del Supervisor del Contratista

Vo. Bo. *Angélica Boelvas B*
Enlace PQRSDF Fondo Territorial de Pensiones
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
Fuente de Información: SIGOB.